



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2025

Respetado doctor

JAIRO HUMBERTO SERRANO PULIDO

Secretaria de Educación de Boyacá

jserrano@sedboyaca.gov.co

Asunto: Respuesta a peticiones con radicados n.º 2025120907645594 y n.º 2025120907645611

Reciba un cordial saludo.

En atención a las peticiones identificadas con los radicados del asunto, relacionadas con la obligatoriedad del examen de Estado de la Educación Media Saber 11 para obtener el título de bachiller, la Oficina Asesora Jurídica del Icfes procede a brindarle respuesta de fondo, conforme será expuesto a continuación.

Tal como fue mencionado en nuestra comunicación del pasado 3 de octubre de 2025, por parte del Icfes, pusimos en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional (MEN) la situación que Usted nos reportó en relación con la aplicación inmediata de la disposición contenida en el artículo 129¹ de la Ley 2294 de 2023 (PND 2022-2026) a través del cual se modificó al artículo 7º de la Ley 1324 de 2009, con el fin de poder proporcionarle respuesta de fondo a su petición, [y a las diferentes peticiones que se han recibido en el Instituto provenientes de la población que no pudo presentar el examen Saber 11 en las fechas - oficial o extraordinaria- fijadas en el mes de agosto de 2025]. En tal virtud, a la fecha, hemos conformado alrededor de siete mesas de trabajo de forma presencial y virtual, cuyo último espacio de reunión se llevó a cabo el 25 de noviembre de 2025, con el fin de analizar la nueva normativa bajo el contexto de las personas que estuvieron ausentes a las pruebas y a luz de los preceptos constitucionales. De tales análisis, es posible absolver sus interrogantes en los siguientes términos:

A su inquietud referente a **“1. Aclarar requerimiento y respuesta del MEN”**; en relación con esta inquietud, le manifestamos que el Icfes es una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional por lo que, dentro de su marco funcional o facultades delegadas no está atribuirse la interpretación de los conceptos y exposiciones de motivos que emita en ente rector del sector educación en ejercicio de sus potestades legales. Aclarado lo anterior, nos permitimos informarle lo siguiente con fundamento en la normativa vigente que regula el Examen de Estado de la Educación Media – Icfes Saber 11.

El artículo 2.5.3.4.1.1. del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación – DURSE, establece que el examen Saber 11 constituye un instrumento estandarizado de evaluación externa integrante del Sistema Nacional de Evaluación. Complementariamente, el artículo 2.3.3.7.3. ibídem

¹ **ARTÍCULO 129º.** Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:

ARTICULO 7º. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.
2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.
3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.
4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

(...)

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo”.

determina la población habilitada para presentar dicho examen, comprendiendo a quienes finalizan grado undécimo, a quienes ya han obtenido el título de bachiller o han superado el examen de validación del bachillerato, y prevé el examen de ensayo para los demás casos. Estas disposiciones reglamentarias constituyen el andamiaje operativo vigente sobre el cual descansa actualmente la presentación del examen.

Ahora bien, en el nivel legal, el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023 (PND 2022–2026), dispuso expresamente que los exámenes de Estado, incluido el examen de Estado de la educación media Saber 11, son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior y constituyen requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Esta modificación legal redefinió el alcance jurídico del examen y estableció, en el ordenamiento superior, un mandato de obligatorio cumplimiento.

La obligatoriedad fijada por la ley es clara y vinculante; sin embargo, su operatividad concreta exige ser armonizada con las disposiciones vigentes del DURSE, cuya estructura regula aspectos esenciales como las poblaciones habilitadas, las categorías de resultados, los procedimientos de inscripción y las obligaciones institucionales. En virtud del principio de jerarquía normativa, la ley prevalece sobre el reglamento; no obstante, en consonancia con los principios de seguridad jurídica, coherencia del sistema educativo y eficacia administrativa, su aplicación requiere la adecuación normativa correspondiente, de modo que el nuevo alcance legal pueda integrarse plenamente al orden reglamentario sin generar contradicciones, vacíos aplicativos o afectaciones al derecho fundamental a la educación.

Por ello, la implementación del artículo 7, aunque definido legalmente en su obligatoriedad, no opera de manera automática, al requerir la precisión de condiciones operativas, responsables institucionales, momentos de aplicación, transiciones y ajustes técnicos, elementos que únicamente pueden definirse mediante un ejercicio reglamentario primario, de competencia del Ejecutivo. En este sentido, existen disposiciones que, por su propia naturaleza, son de aplicación mediata, en tanto requieren ser reguladas de forma expresa a través de decretos que armonicen el nuevo marco legal con el régimen reglamentario vigente.

Bajo esta lógica, el Ministerio de Educación Nacional y el Icfes han desarrollado el proyecto de decreto destinado a concretar los ajustes normativos necesarios para la implementación del artículo 7 modificado. Una vez concluidas las etapas del proceso reglamentario, la norma será expedida y divulgada como corresponde.

Por lo demás, debe precisarse que el artículo 2.3.3.3.7.5. del DURSE mantiene plenamente vigente la responsabilidad del rector de reportar la totalidad de los estudiantes que finalizan el grado undécimo y de colaborar con el Icfes en los procesos de inscripción y aplicación del examen de Estado Saber 11. Esta obligación reglamentaria continúa siendo exigible y constituye un elemento esencial para la protección del derecho de los estudiantes y para la adecuada prestación del servicio público educativo, sin que ello implique afectación alguna a la aplicación directa del derecho a la educación como servicio público esencial.

Finalmente, es importante señalar que la modificación incorporada por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023 responde al propósito de fortalecer los instrumentos de evaluación educativa, garantizando información objetiva y comparable que permita orientar la mejora continua de la calidad educativa. La obligatoriedad reforzada del examen constituye un mecanismo para asegurar igualdad de condiciones, transparencia en la valoración de los aprendizajes y coherencia en la transición entre niveles educativos.



A su inquietud referente a **“2. Los estudiantes que no se presentaron el 30 de agosto, por motivos de documento, enfermedad y otros, en los puntos de aplicación NODO TUNJA y Puerto Boyacá el 10 de agosto, se dé la posibilidad de presentar las pruebas Saber 11°, en el presente año, al igual que los estudiantes del ciclo 5°.**

Debido al carácter general y masivo que comportan los exámenes de Estado, para el Icfes no resulta logísticamente posible reprogramar pruebas en fechas particulares a favor de ningún usuario, pues ello implicaría desplegar nuevamente los procesos de registro, recaudo, asignación de sitios, citación, construcción, diagramación, impresión, empaque y transporte de materiales de examen bajo la cadena de custodia exigida, lo cual sobrepasaría la debida ejecución de las actividades administrativas, contractuales, financieras, tecnológicas y operativas que con suficiente anticipación se llevaron a cabo para garantizar el correcto desarrollo de las pruebas. En tal virtud, el reglamento que rige los exámenes de Estado consagrado en la Resolución 675 de 2019², que es aceptado por los usuarios al momento de su inscripción, no prevé la reprogramación de pruebas por causas no imputables a la entidad:

“ARTÍCULO 13. RESTRICCIONES ASOCIADAS A LA FECHA DEL EXAMEN. La fecha del examen será la señalada en el calendario correspondiente.

Debido al carácter general y masivo del examen, y con base en el principio de igualdad, no se aceptará ninguna petición para realizar el examen en una fecha diferente a la señalada en el cronograma”

En cuanto al escenario que menciona relacionado con los examinandos que el Icfes no les permitió el ingreso al sitio de aplicación por no portar documento válido de identidad, vale la pena recordar que, la presentación de un documento de identidad válido para la aplicación de las Pruebas de Estado es un **deber** que radica en cabeza de todos los examinandos y no existen excepciones para su cumplimiento frente a ningún usuario. Lo anterior, sustentado en que los exámenes de Estado aplicados por el Icfes deben realizarse con base en el principio de igualdad, entendido como aquel que se aplica para garantizar a todas las personas la misma protección y trato al practicar la evaluación, lo que incluye la identificación exacta de las personas que presentan el examen.

Con ese propósito, este Instituto tiene la responsabilidad de velar por la transparencia y confiabilidad de las pruebas que realiza, lo cual implica realizar todas las gestiones que se encuentren a su alcance para evitar la comisión de faltas que atenten contra el objeto principal del Instituto concerniente a practicar la evaluación de la calidad de la educación en todos sus niveles y arrojar cifras fidedignas que permitan al Gobierno Nacional la implementación de políticas públicas encaminadas al mejoramiento de la calidad educativa en el país. Así entonces, es imprescindible determinar con plena certeza la identidad de quienes aplican los exámenes de Estado a fin de **evitar la comisión de presuntas suplantaciones**, siendo conductas respecto de las cuales se debe dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria a que haya lugar (artículo 9 de la Ley 1324 de 2009).

En ese sentido, los documentos de identidad válidos para la aplicación de exámenes de Estado fueron establecidos mediante el reglamento de las pruebas de Estado consagrado en la Resolución 675 de 2019, el cual es expresamente aceptado por los aspirantes al momento de la inscripción, y en el que se dispone:

“ARTÍCULO 22. IDENTIFICACIÓN EL DÍA DEL EXAMEN. Los documentos válidos para acreditar la identificación de los usuarios para presentar el examen, cuando el usuario hubiere sido citado a un sitio de aplicación, son los que a continuación se señalan:

- 1. Tarjeta de identidad para menores de 18 años.***
- 2. Cédula de ciudadanía para mayores de 18 años.***
- 3. Cédula de extranjería para extranjeros residentes en Colombia.***
- 4. Pasaporte, para los nacionales o extranjeros.***
- 5. Contraseña o comprobante de documento en trámite***

² “Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes”



6. Licencia de conducción colombiana”.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 187 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El día del examen, la persona podrá identificarse con el documento de identidad en su formato físico o digital, siempre que se presente en el medio o dispositivo autorizado por la autoridad que lo expidió. Entre los documentos digitales se encuentran la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería y cualquier otro que ya hubiere sido aprobado por el Gobierno nacional.

El Icfes podrá hacer uso de controles para establecer la identificación del aspirante con el fin de prevenir cualquier falta contra el examen”. (...) (Resaltado fuera texto)

Por ende, conforme se indicó en la citación al examen Saber 11 2025-2 expedida a nombre de cada una de las personas citadas: **“Los documentos válidos se deben presentar en formato original o digital (no se admiten fotocopias, fotos ni documentos escaneados)”**, por lo que, resulta inviable autorizar el ingreso a las pruebas de quienes no se identifiquen de forma idónea, pues de hacerlo se pondría en grave riesgo la confiabilidad de los resultados ergo la medición de la calidad de educación nacional que se encuentra a cargo del Icfes.

Ahora bien, en cuanto a los demás escenarios que derivan en la inasistencia a las pruebas, tales como, razones personales (incapacidades médicas, calamidades domésticas, compromisos académicos, etc.) o factores derivados del contexto social, económico o demográfico del examinando, si bien no es logística ni reglamentariamente posible para el Icfes reprogramar pruebas en fechas particulares para aquellos usuarios que, por diversas razones ajenas al Instituto, no cumplieron la programación inicial, el referido reglamento sí consagra la figura de abono de la tarifa ya pagada para una próxima convocatoria ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, oportuna y debidamente soportadas, que hayan impedido al usuario presentar el examen, siempre que la solicitud sea presentada de forma oportuna y está acompañada de los soportes correspondientes:

“ARTÍCULO 19. ABONOS Y DEVOLUCIONES. *El Icfes abonará o devolverá el valor de la tarifa pagada por un aspirante en los siguientes casos:*

1. Abono para otro examen: Un aspirante podrá solicitar que el pago que realizó le sea abonado para otro examen cuando, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no hubiere asistido el día de su presentación. La solicitud deberá contener lo siguiente:

a) Una exposición de las razones de fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron presentar el examen. La solicitud debe incluir las pruebas que respalden los hechos;

b) La manifestación sobre el examen al cual desea abonar el saldo. El examen debe ser del mismo tipo al que se inscribió originalmente, no será transferible entre personas o instituciones y deberá ser realizado en la misma o la siguiente vigencia fiscal;

c) El plazo para solicitar el abono es de 15 días hábiles contados a partir de la fecha del examen;
(...)

PARÁGRAFO 1o. Por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse cualquier situación imprevisible e irresistible que hubiere impedido al aspirante asistir al Examen. Lo anterior puede incluir, entre otros, incapacidad médica, grave calamidad doméstica, fallecimiento del cónyuge, del compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.”

Aclarado lo anterior, le damos a conocer que actualmente se encuentran abiertas las inscripciones al examen Saber 11 2026-1, cuyas etapas de registro y recaudo iniciaron el 04 de noviembre de 2025 y culminarán el 16 de enero de 2026. Dicho calendario se encuentra publicado en la página Web del Icfes <https://www.icfes.gov.co/wp-content/uploads/2025/11/calendario-2026-11B-vf.pdf>. Con base en esa programación las instituciones educativas que operan bajo el Calendario B podrán registrar a sus estudiantes de grado once al examen y en esa misma convocatoria, podrán hacerse parte, bajo la modalidad de registro individual, los bachilleres graduados y quienes lo serán al momento de presentar



el examen, esto es, dentro del plazo habilitado y atendiendo las previsiones del artículo 30 de la Resolución 675 de 2019, actualmente vigente, que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 30. EXAMEN SABER 11 PARA BACHILLERES GRADUADOS. *Cualquier persona que ya posea el título de bachiller podrá inscribirse de forma individual a presentar el Examen Saber 11. En este caso, el responsable de realizar el proceso de inscripción de forma directa es el aspirante”.*

Las reglas de la inscripción serán las señaladas en los Capítulos I y II de la presente resolución. No obstante, el calendario de aplicaciones y la plataforma electrónica habilitada para el proceso de inscripción podrán generar instrucciones específicas para el registro.

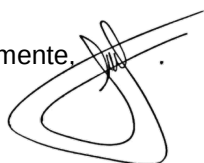
PARÁGRAFO 1o. *El aspirante deberá detallar o soportar, en los términos y condiciones que señale el Icfes durante la inscripción, que poseerá un título de bachiller al momento de la presentación del examen. Se presumirá que la información aportada es verdadera. Cuando se detecte que la persona hubiere aportado información falsa o errónea, el Icfes adelantará las actuaciones administrativas correspondientes y dará aviso a las autoridades competentes.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando una persona se inscriba en la modalidad bachiller graduado, no podrá ser inscrito posteriormente a través de la Institución Educativa”. (Resaltado fuera de texto original)*

De la norma citada se establece que, el Icfes autoriza que los no graduados puedan emplear la modalidad de inscripción individual, sin perjuicio de que se les exija acreditar su calidad de bachiller al momento de presentación del examen. Para habilitar este tipo de inscripción, la Institución Educativa donde el estudiante culminó grado once o ciclo seis deberá garantizar el retiro de la matrícula de SIMAT a efecto de que no se generen restricciones o inconsistencias en el sistema PRISMA al momento del registro al examen. Lo anterior, no obsta para mencionar que los canales de atención al ciudadano del Icfes están prestos a ofrecer a nuestros usuarios el soporte técnico que requiera. Dichos canales se encuentran relacionados en el siguiente enlace: <https://www.icfes.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/canales-de-atencion/>

Resta agregar que el procedimiento de inscripción al examen Saber 11 en modalidad individual contempla la creación de un usuario personal en la plataforma [PRISMA](#) del Icfes, el diligenciamiento de los datos personales y reporte de condiciones del examen a través de un formulario en línea, la generación de una referencia de pago y el cumplimiento oportuno del recaudo, tras lo cual el aspirante queda formalmente inscrito para la presentación de las pruebas. Para dicho propósito compartimos un enlace a un video tutorial con las instrucciones del proceso: https://www.youtube.com/watch?v=5FXJ_d-AWHA

En los anteriores términos proporcionamos respuesta de fondo a su petición.

Cordialmente, 

BRAHIAM DANIEL MONTOYA ZULETA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- Icfes

Elaboró: Laura Viviana Martinez Supelano – Abogada OAJ